Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00259

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRÉS TRUJILLO USMA
DEMANDADO: JUAN FERNANDO GALLEGO GIRALDO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00259-00

Atendiendo la solicitud radicada por la parte actora a través de apoderado judicial, se procede a corregir el auto fechado el 29 de julio de 2022, en el sentido de indicar que la medida de embargo y retención de honorarios recae sobre los devengados por el demandado JUAN FERNANDO GALLEGO GIRALDO C.C. 16.232.242, como empleado o en el cargo de Representante Legal de la sociedad Constructodo S.A.S. con la empresa RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P. en Rionegro Antioquia y no como representante legal de Rioaseo Total S.A.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la parte resolutiva del referido auto queda de la siguiente manera:

*"**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de los honorarios (descontando el salario mínimo) devengado por el demandado JUAN FERNANDO GALLEGO GIRALDO C.C. 16.232.242 (en calidad de empleado o en el cargo de representante legal de la sociedad Constructodo S.A.S.) con la empresa RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P. en Rionegro Antioquia."*

Limítese esta medida a la suma de **$ 69.819.600.^{00}.**

Es necesario aclarar, que la medida únicamente debe recaer sobre los dineros que perciba el demandado como persona natural para su propio beneficio, y no los que pertenezcan a la sociedad Constructodo S.A.S., por cuanto ésta última no es ejecutada en el presente proceso.

LÍBRESE el oficio respectivo.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

22 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c586d442b1cd94fed0c329697fe1d4bb2fbeb015de0c24d2f9eae04e7209ba8**
Documento generado en 19/08/2022 10:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.